

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	76-001-31-03-017-2021-00142-00
Proceso	Ejecutivo por Obligación de Hacer
Demandante	Conjunto Residencial Sierras del Nogal Platino PH
Demandado	Buenvista Constructora y Promotora SAS
Providencia	Auto Interlocutorio No. 840
Decisión	Notificado por conducta concluyente, suspensión del proceso y ordena levantamiento de medida

Dentro del presente, se ha presentado escrito a través del cual, el demandado Buenvista Constructora y Promotora SAS a través de su representante legal o quien haga sus veces, manifiesta al despacho que se tiene por notificada del auto mandamiento de pago de fecha 04 de octubre de 2021, por lo tanto, el despacho la tendrá por notificado por conducta concluyente conforme lo memora el artículo 301 del Código General del Proceso.

Mediante escrito, las partes de común acuerdo, coadyuvaron escrito y solicitan la suspensión del proceso hasta el 31 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el despacho procederá ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre las cuentas bancarias a nombre de la sociedad demandada.

En virtud de lo expuesto, esta Instancia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER al demandado **Buenvista Constructora y Promotora SAS**, notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto interlocutorio No. 760 del 04 de octubre de 2021, mediante se libra mandamiento ejecutivo. (Artículo 301 del Código General del Proceso).

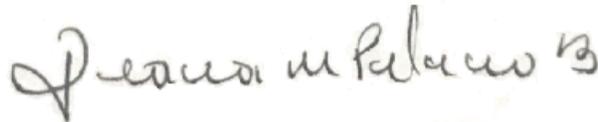
SEGUNDO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso hasta el **31 de enero de 2022**, de conformidad con el artículo 161 del Código ibidem.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo que pesa sobre las cuentas bancarias a nombre de la sociedad demandada.

A través de la secretaria del despacho realizar y enviar los respectivos oficios de levantamiento de embargo.

CUARTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

048

*JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA*

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de noviembre de 2021

*RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario*